



VISTOS: el Informe N° 000565-2023-DGPC/MC y el Memorando N° 001089-2023-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; la Hoja de Elevación N° 000662-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 159 emitida por el entonces Instituto Nacional de Cultura con fecha 22 de marzo de 1990, se declaran monumentos, ambientes urbanos monumentales y zonas monumentales, entre los que se encuentra la Iglesia de San Juan Bautista, ubicada en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, declarada como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con fecha 18 de enero de 2023, la Asociación Civil por el Desarrollo de Huaral, representada por el señor Guillermo Feliciano Manrique Malatesta, solicita el retiro de la condición de bien cultural de la Iglesia San Juan Bautista indicando, entre otros aspectos, que es posible que la iglesia sufriera cambios y se volviese a construir por los constantes sismos que ocurrieron en Lima; además, de su original estructura no quedaron evidencias ya que fue víctima del tiempo y desastres naturales, siendo su estado de conservación de “regular a malo”; por lo que, debido a las diferentes intervenciones que han modificado su originalidad, queda demostrado que el referido monumento ha perdido su condición original;

Que, mediante el Expediente N° 0034090-2023, el Obispo de Huacho, Monseñor Antonio Santarsiero Rosa OSJ, haciendo referencia al Expediente N° 0007098-2023, solicita el retiro de la condición de bien cultural de la Iglesia San Juan Bautista, manifestando que el templo desde el 01 de febrero de 2017 se encuentra en estado de abandono y cerrado como consecuencia que en la mencionada fecha colapsa su techo, lo que ha originado un serio perjuicio en la feligresía católica huaralina, al verse imposibilitados de realizar obras de remodelación o demolición; ante esto se espera se retire la condición de bien cultural con la finalidad de llevar a cabo dichas obras y proceder con la edificación del templo;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias, establece que el retiro de la condición de bien cultural, ya sea éste mueble o inmueble, es de carácter excepcional, y su requerimiento de parte implica un previo proceso de evaluación por el Ministerio de Cultura, respecto de las causales por las cuales el peticionario considera que el bien ha perdido los valores culturales que motivaron su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural está encargado de proponer al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo, el numeral 54.13 del artículo 54 de la norma



dispone que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble tiene como función emitir opinión técnica sobre las solicitudes de retiro de la condición cultural;

Que, a través del Informe N° 000125-2023-DPHI/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble emite opinión técnica sobre el pedido de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación, señalando entre otros aspectos, lo siguiente:

- Conforme con lo indicado en el Informe N° 000018-2023-DPHI-EVS/MC el actual templo fue construido en 1900, sin embargo, ha sido objeto de reconstrucción completa.
- El sistema constructivo actual es una estructura mixta en la que no predominan materiales y técnicas tradicionales, y las intervenciones han resultado incompatibles con la estructura primigenia. El entorno inmediato del Templo San Juan Bautista de Huaral, tanto como el frente en el que se ubica la edificación como la plaza es heterogéneo, no presenta edificaciones que doten de una armonía al perfil urbano; asimismo, el templo constituye un monumento aislado en un entorno urbano que no ha considerado la integración entre la arquitectura propia con la obra nueva.
- La edificación, por su naturaleza, debería ser un hito urbano de la Plaza de Huaral, sin embargo, éste no es un aspecto suficiente para ser considerado un referente de memoria e identidad Nacional.
- En relación con el valor histórico, el mencionado templo es un bien para el culto católico, que no presenta una arquitectura representativa de una época.
- La fundación de la ciudad de Huaral no está asociada únicamente al templo sino al lugar de fundación como es la plaza de Huaral, espacio que en la actualidad es heterogéneo y presenta edificaciones que no contribuyen al perfil urbano.
- La arquitectura producto de las sucesivas intervenciones, a la fecha, no puede considerarse con valor religioso y representativo, los usos vinculados con el culto religioso no son una característica única del templo.
- La Iglesia San Juan Bautista de Huaral presenta una fábrica que es producto de intervenciones sucesivas de diversa índole, la edificación original es de finales del siglo XIX, con una intervención importante en el año 1997 que involucra su reconstrucción. La fábrica es mixta en la que no predominan materiales y técnicas tradicionales. Las intervenciones han resultado incompatibles con la estructura original; presenta más áreas con modificaciones, así como sectores en mal estado de conservación y con daños como es el caso del techo.

Que, en consecuencia, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble considera procedente el retiro de la condición de monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la Iglesia de San Juan Bautista por cuanto se ubica en un entorno heterogéneo que no presenta edificaciones que doten de una armonía al perfil urbano y por la ausencia de sus valores culturales, concluyendo lo siguiente:

- En relación con el valor histórico, no es posible precisar los hechos históricos ocurridos específicamente en la Iglesia San Juan Bautista de Huaral que refuercen su valor histórico, más que el hecho de estar asociado a la fundación de la ciudad ocurrida en la Plaza.



- Respecto del valor social, se indica que el templo no está vinculado con la identidad nacional como es el caso de templos o catedrales que forman parte del área fundacional de algunas ciudades peruanas.
- En cuanto al valor religioso, se indica que el uso religioso constituye una característica intrínseca de la edificación y, en este caso, como arquitectura religiosa no presenta la tipología del año de fundación de la ciudad de Huaral dado que si esta existió fue alterada producto de las sucesivas intervenciones, no representando una tipología o estilo arquitectónico relevante para la arquitectura religiosa.
- Sobre el valor tecnológico, se hace referencia a que la edificación no presenta valores tecnológicos como sistemas constructivos propios que sean un aporte para su época de construcción.

Que, además, en relación con el pedido de audiencia presentado por la Asociación Civil por el Desarrollo de Huaral, representada por el señor Guillermo Feliciano Manrique Malatesta, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa que con fecha 15 de febrero de 2023, se lleva a cabo una reunión con los representantes de la citada asociación, acordándose una visita de inspección, la cual se efectuó el 22 de febrero de 2023, conforme se señala en el Informe N° 000125-2023-DPHI/MC;

Que, tomando en consideración lo antes expuesto, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble sustenta la procedencia del retiro de la condición de monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la Iglesia de San Juan Bautista señalando que el citado bien no presenta y/o mantiene la importancia, valor y significado cultural que amerite mantener dicha condición, conforme con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias;

Que, en ese contexto, la Dirección General de Patrimonio Cultural mediante el Informe N° 000565-2023-DGPC/MC y el Memorando N° 001089-2023-DGPC/MC, con sustento en el Informe N° 000125-2023-DPHI/MC, remite la propuesta de retiro de la condición de monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la Iglesia de San Juan Bautista;

Que, en atención de la evaluación, el análisis y las conclusiones de los informes citados, los cuales han sido referenciados como sustento de orden técnico de la decisión a adoptar, se tiene que estos constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General del Patrimonio Cultural y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que prueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- RETIRAR la condición de monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la Iglesia de San Juan Bautista ubicada en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima declarado como tal mediante la Resolución Jefatural N° 159 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Obispo de Huacho, Monseñor Antonio Santarsiero Rosa OSJ, a la Asociación Civil por el Desarrollo de Huaral, conjuntamente con informes técnicos que se citan en la parte considerativa de la presente resolución, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES